


**POLÍTICA PÚBLICA
SERVICIOS DE
SOSTÉN PROGRAMA
DE ADULTOS Y
TRABAJADORES
DESPLAZADOS**

C **NEXIÓN**
LABORAL

ÁREA LOCAL SAN JUAN

**JUNTA LOCAL DE DESARROLLO
LABORAL DE SAN JUAN**



Abril, 2023

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Desarrollo Laboral

I. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1- Propósito

La Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés), se convirtió en ley el 22 de julio de 2014. Por su parte, la nueva reglamentación de la Ley WIOA entró en efecto a partir del 1 de julio de 2015. La Ley WIOA asigna fondos a las áreas Locales en actividades de empleo y adiestramiento con el propósito de:

1. Proveer a la población desempleada acceso a oportunidades de empleo
2. Educación formal
3. Adiestramientos
4. Servicios de sostén para que sean exitosos en el mercado laboral

En Ley de Oportunidades e Innovación de la Fuerza Laboral (Ley WIOA), sección 3(59) y la sección 134(d)(2)(3), los servicios de apoyo están diseñados para proporcionar al participante los recursos necesarios para permitir su participación en los servicios de carrera y adiestramiento, dirigidas a que logren sus metas educativas y profesionales. Se define como servicio de sostén los siguientes: transportación, cuidado de niño, cuidado de dependientes, alojamiento y pago relacionados por necesidad que son necesarios para individuos que participan en actividades autorizada en Ley WIOA.

En las Secciones 680-900 hasta al 680-970 de la Reglamentación Interpretativa de la Ley (20 CFR, del 19 de agosto de 2016) se establece que la Junta Local, en consulta con los Socios Obligados y proveedores de la comunidad, establecerán la política pública en relación con la provisión de servicios de sostén y parámetros para cada uno de los servicios.

Como parte de la política pública se establecerá un Procedimiento de Referidos y cómo van a ser subvencionados, con fondos WIOA, cuando no estén disponibles en otras fuentes, tales como agencias gubernamentales que provean servicios similares.

En la Sección 680-920 de la Reglamentación Interpretativa de la Ley (20 CFR, del 19 de agosto de 2016) se establece que la Junta Local delimitará en términos de cantidad de dinero que se pueda asignar por servicios, así como el periodo máximo de tiempo que

estarán disponibles para el participante. Además, se podrán establecer procedimientos para garantizar excepciones a los límites establecidos.

Sección 2- Base legal

- *Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral* (WIOA, por sus siglas en inglés) Ley Pública 113-128 del 22 de julio de 2014, Secciones 134(d)(2)(30, Sección 3(59) y Sección (129)(c)(2)(G).
- Reglamentación Interpretativa de la Ley WIOA al 30 de junio de 2016- Secciones 680.900 a 680.970 y Sección 681.570.
- *“Training and Employment Guidance Letter”* (TEGL) No. 19-16 Guidance on Services provided through the Adult and Dislocated Worker Programs under the Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) and the Wagner-Peyser Act Employment Service (ES), as amended by title III of WIOA, and for Implementation of the WIOA Final Rules, emitido el 1 de marzo de 2017.

Sección 3- Servicios de sostén permitidos financiados por WIOA

Los participantes de los Programas de Adultos y Trabajadores Desplazados, se le ofrecen, pero no se limitan a los siguientes servicios de sostén;

1. Transportación;
2. Cuido de niños;
3. Cuido de dependientes;
4. Vivienda o alojamiento;
5. Dieta;
6. Asistencia con pruebas educativas;
7. Acomodo Razonable para personas con discapacidad;
8. Servicios de asistencia legal;
9. Enlace con servicios comunitarios;
10. Ayuda con uniformes u otra vestimenta apropiada de trabajo, así como herramientas relacionadas con el trabajo, incluyendo artículos tales como gafas y protección ocular;
11. Ayuda con libros, cuotas, materiales escolares y otros artículos necesarios para los estudiantes matriculados en cursos de educación post secundaria;

12. Pagos y cuotas relacionadas en empleo y adiestramiento, pruebas y certificaciones;
13. Otros pagos que sean necesarios para que el participante logre su formación y metas de empleo.

Sección 4- Término de servicio y referidos

El periodo de tiempo durante el cual el participante recibirá los servicios de sostén se determinará tomando en consideración sus necesidades particulares y disponibilidad de fondos.

Luego que se determine la necesidad del servicio de sostén que corresponda se referirá la solicitud escrita a recursos externos que puedan ofrecer el mismo, entre otros, a las oficinas del Departamento de la Familia, el Departamento de Vivienda del Gobierno de Puerto Rico y a los siguientes Departamentos u Oficinas del Municipio de San Juan, entre otros:

1. Departamento para el Desarrollo Social Comunitario
2. Departamento de Vivienda
3. Oficina para el Desarrollo Integral de las Mujeres
4. Oficina para el Desarrollo Infantil

La lista antes mencionada no es taxativa.

Se archivará en el expediente del participante la copia del referido, así como el seguimiento que se ofrezca y los resultados finales.

Sección 5- Parámetros del servicio de sostén

Se establece los siguientes parámetros para cada uno de los servicios:

1. Transportación

- a) Si se autoriza al participante a utilizar un automóvil privado, se otorgará una tarifa de \$0.32 por milla, según establecido en el Código Administrativo del Municipio de San Juan. La cantidad se determinará mediante la tabla utilizada por el Municipio de San Juan para estos fines.

- b) Si el participante no posee auto privado y el servicio o actividad se lleva a cabo fuera de los límites geográficos del Municipio de San Juan, se podrá pagar \$4.75 por día asistido, hasta un máximo de \$150.00 dólares mensuales.
- c) Si el servicio o actividad se lleva a cabo en el Municipio de San Juan y el participante reside en el área rural se podrá pagar \$4.75 por día asistido, hasta un máximo de \$120.00 dólares mensuales.
- d) Si el servicio o actividad se lleva a cabo en el Municipio de San Juan y el participante reside en área urbana se podrá pagar \$4.75 por día asistido, hasta un máximo de \$120.00 dólares mensuales.
- e) El servicio de transportación podrá ser autorizado en una de las siguientes modalidades:
 - a. Proveedor de servicio (patrono/institución educativa) y asuma el del mismo;
 - b. Contratación de servicio por el Centro de Gestión Única.
 - c. Pago directo al participante.

2. Cuido de niños

- a) En el caso particular de niño que no asiste a la escuela, se otorgarán hasta un máximo de \$180.00 dólares mensuales por niño, de cuatro (4) años de edad o menos.
- b) En el caso particular de niños que asisten a la escuela, si su horario conflige con el horario del participante y esto afecta adversamente su participación en la actividad WIOA, se pagarán \$9.00 dólares diarios por concepto del cuidador. Se pagará por día asistido a la actividad, en el cual necesite servicio.

3. Cuido de dependientes

- a) Se pagará un máximo de \$9.00 dólares diarios por dependiente hasta un máximo de \$150.00 dólares mensuales. Se pagará por día asistido a la actividad, en la cual se requiera el cuido.

4. Vivienda o Alojamiento

- a) La cantidad autorizada será determinada de acuerdo con las condiciones que impere en el mercado de propiedades del área geográfica en las cuales está recibiendo el servicio, pero no excederá de \$300.00 dólares mensuales.
- b) El participante someterá tres (3) cotizaciones, previo a que se autorice.

5. Acomodo Razonable para personas con discapacidad o diversidad funcional

- a) En el caso particular de joven con discapacidad o diversidad funcional que le impida participar en adiestramientos, con una condición diagnosticada por un médico certificado, se podrá proveer el equipo necesario que no esté incluido en el contrato. Para esto, se deben proveer tres (3) cotizaciones las cuales no deben exceder de \$300.00.

6. Dieta

- a) Se autoriza \$5.00 dólares para desayuno cuando la participación en la actividad comience en o antes de la 9:00 a.m. Se pagará por día asistido.
- b) Si la actividad tiene una duración de cuatro (4) horas o más en el periodo de 12:00 del mediodía a 1:00 p.m., se otorgarán \$10.00 dólares para el almuerzo. Se pagará por día asistido.

7. Referido a servicio de salud

- a) Servicio ofrecido cuando el participante manifiesta o el Manejador de Caso observa que la condición de salud del participante puede afectar adversamente su participación en sus actividades de WIOA.
- b) Incluye reembolso de los costos de servicios médicos no cubiertos por el plan de salud del participante, mediante la presentación de las facturas de pago al proveedor del servicio médico.

8. Pago Relacionado por Necesidad (NRP)

- a) El NRP solo se autoriza a participantes activos en las actividades de adiestramiento que no conlleven salario.
- b) Se define como asistencia financiera que se ofrecen a los participantes, adultos y trabajadores desplazados que están desempleados y no cualifican o han dejado de cualificar por haber agotado los beneficios de servicios por desempleo, con el propósito de facilitar su participación en las actividades de adiestramiento bajo la sección 134(c)(3) de Título I de WIOA.
- c) En el caso particular de los trabajadores desplazados, estos tienen que estar matriculados en un adiestramiento en o antes de la décimo tercera semana luego de su más reciente desplazo, que resultó en una determinación de elegibilidad como trabajador desplazado. Los pagos de NRP se pueden proveer a un participante que ha sido aceptado en un adiestramiento y el mismo comienza luego de transcurrido el periodo de treinta (30) días calendario, después de su más reciente cesantía que resultó en una determinación de elegibilidad como trabajador desplazado al final de la 8va semana, después que al trabajador se le notifica que su cesantía de corto plazo

podría exceder de seis (6) meses, siempre y cuando se presente evidencia escrita.

- d) Los pagos de NRP para los trabajadores desplazados son elegibles para la compensación por desempleo y no excederán el nivel semanal de la compensación por desempleo. Para los participantes que no cualifiquen para compensación por desempleo, así como para los adultos desempleados, el NRP no excederá el nivel de pobreza para un periodo equivalente.
- e) Para efectuar los pagos se utilizará la siguiente tabla, la cual podría cambiar anualmente por ajustes efectuados por el Departamento de Trabajo Federal. Serán actualizadas según corresponda mediante comunicación escrita del Director del Centro de Gestión Única. Según la disponibilidad de fondos y a partir de los grupos familiares de cuatro (4) miembros o más, se asignará, según el mismo pago mensual, cuando ambos cónyuges participan en un adiestramiento simultáneamente. Si cualifican, uno de estos recibirá NRP por sí mismo y su dependiente, excluyendo al otro cónyuge, que lo recibirá como individuo. Para cualificar para el pago diario, el participante deberá asistir la totalidad de las horas contacto por la institución.

Composición Familiar	Ingreso Familiar Anual	Pago Anual NRP	Pago Mensual NPR	Pago Diario
1	\$ 10,832.00	\$6,499.20	\$124.00	\$34.16
2	\$ 17,011.00	\$10,206.60	\$196.28	\$53.65
3	\$ 23,349.00	\$14,009.40	\$269.41	\$73.63
4	\$28, 826.00	\$17,265.60	\$332.60	\$90.91
5	\$34,021.00	\$20,412.60	\$392.55	\$107.57
6	\$39,790	\$23,874.00	\$459.11	125.49

*Basado *60% anual Tablas Nivel de Pobreza 2022 Living Standard Income Level.

9. Certificado, licencia, repasos y otros relacionados, dirigidos a que el participante pueda obtener un empleo o las certificaciones (licencias) propias de la ocupación.

- a) Incluye, además el costo de certificado de vacuna, transcripciones de crédito, certificaciones de antecedentes penales y certificado de salud requerido por el patrono previo al reclutamiento del participante.
- b) En caso de que el participante tenga una oferta de empleo donde se le exija como requisito alguna certificación que no esté contemplada en los costos del

adiestramiento, se le podrá pagar la misma, siempre y cuando presente evidencia de la oferta y posible colaboración y tres (3) cotizaciones de estas; sujeto a disponibilidad de fondos.

- c) En caso de que el participante tenga una oferta de empleo donde se le exija como requisito alguna prueba de dopaje, que no esté contemplada en los costos del empleo, se le podrá pagar la misma, siempre y cuando presente evidencia del empleo y tres (3) cotizaciones de estas, sujeto a disponibilidad de fondos.
- d) El costo de estos estará sujeto al prevaleciente en el mercado.
- e) En el caso particular de los repasos, serán autorizados aquellos que sean ofrecidos por entidades y organizaciones competentes y autorizadas por la junta que reglamente la ocupación u otra entidad acreditadora.
- f) Toda petición deberá ser presentada y autorizada por la Directora.

10. Uniforme u otra vestimenta, así como herramientas relacionadas con el trabajo, incluyendo artículos tales como gafas y protección ocular. Deberá presentar tres (3) cotizaciones previas a la compra de estos.

- a) Pago de uniforme u otra vestimenta requerida para el desempeño del participante en una actividad bajo WIOA cuando el patrono no lo provea o la institución educativa no la haya contemplado como parte de adiestramiento aprobado en la propuesta presentada por la institución, para el año programa correspondiente.

11. Espejuelos

- a) Pago de espejuelos a participantes con problemas de visión que afecte adversamente su participación en la actividad bajo WIOA. Incluye el reembolso de los costos no cubiertos por el plan de salud del participante.
- b) Incluye, además, espejuelos de seguridad cuando el participante esté en una actividad de WIOA que conlleve riesgo. En el caso del participante en una actividad bajo WIOA de adiestramiento, el costo de espejuelos de seguridad no podrá estar contemplado como parte del costo del adiestramiento incluido en la propuesta aprobada por la Junta Local y/o área Local de Desarrollo Laboral para el año programa correspondiente.

12. Herramientas

- a) Reembolso por herramientas cuando la actividad requiera su uso y el patrono o la institución educativa no las provea. Incluye aquellas herramientas que el patrono e institución educativa haya identificado en la propuesta aprobada por el Área Local como necesaria para la participación.

El Director del Área Local de Desarrollo Laboral de San Juan será responsable de redactar del Procedimiento relacionado con la otorgación de los servicios de sostén. Enviará una copia a la Junta Local para asegurar que el mismo cumpla con las normas establecidas.

Los servicios de apoyo solo se pueden utilizar para gastos del participante. Los servicios de apoyo no pueden financiar los gastos de otros miembros de la familia.

Sección 6- Criterios de elegibilidad de los participantes para recibir servicios de apoyo

- a) Estar participando de los servicios de los Programas de Adultos, Trabajadores y Jóvenes, aplicables. (WIOA Secs. 134(c)(2) y (3)).
- b) El participante no tiene acceso a los servicios de sostén asignados debido a que los mismos no están disponibles.
- c) Los servicios de apoyo solo pueden brindarse cuando el participante demuestra una necesidad real de los servicios, ya que sin estos no tendría una participación efectiva en los programas.

Sección 7- Criterios de elegibilidad de participantes para recibir el pago relacionado con necesidad

La elegibilidad para recibir los servicios de sostén en el Programa de Adultos y Trabajadores Desplazados es:

- a) Estar desempleado.
 - (1) No cualificar o que haya agotado la compensación del desempleo.
 - (2) Participación de servicios de carrera o adiestramiento, según se refiere en la Sección 134(c)(2)(3) de la Ley WIOA.
- b) Que el individuo no haya podido obtener servicio de sostén a través de otros programas que proveen estos servicios (Ley WIOA Sección 134(d)(2)(B)).
 - (1) Solicitar mediante certificaciones de agencias de gobierno que los individuos no estén recibiendo servicios de sostén de dichas agencias y/o que en algún momento solicitaron dicha ayuda y no cualificaron.
 - (2) El Manejador de Caso será el responsable de verificar y corroborar dicha información a través de visitas y/o llamadas telefónicas tanto a las agencias de gobierno como a los beneficiarios.

Sección 8- Excepción

Los límites establecidos en las normas para otorgar los servicios de sostén estarán sujetos a excepciones cuando el Director Ejecutivo del Área Local de Desarrollo Laboral así lo estime conveniente para alcanzar los objetivos del programa. Esto deberá ser considerado y aprobado por la Junta Local.

Sección 9- Servicios de sostén no permitidos

Está prohibido comprar lo siguiente con los fondos de servicio de apoyo WIOA. Todos los costos se considerarán rechazados y los fondos de WIOA utilizados para comprar estos artículos deberán devolverse a la subvención de financiación:

- a) Servicio de apoyo adquiridos antes de la inscripción del participante en el programa.
- b) Multas y sanciones tales como infracciones de tránsito, recargos por pagos atrasados y pago de intereses.
- c) Entretenimiento
- d) Propinas
- e) Aportes o donaciones
- f) Pagos de vehículos
- g) Depósitos reembolsables.
- h) Productos de alcohol, tabaco o marihuana
- i) Alimentos para mascotas
- j) Artículos para familiares o amigos.
- k) Gastos de búsqueda de empleo y reubicación fuera del estado que paga el posible empleador.
- l) Cualquier otro elemento que no se requiera para que el participante complete con éxito sus objetivos de capacitación y empleo.

Sección 10- Derogaciones

Esta política pública sustituye y dejará sin efecto cualquier política anterior relacionada al tema.

Sección 11- Vigencia

Las disposiciones de esta política pública tienen vigencia al momento de su aprobación por parte de los miembros de la Junta Local de Desarrollo Laboral de San Juan.

Firmada y aprobada el 10 de abril de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



Juan P. Gutiérrez González
Presidente
Junta De Desarrollo Laboral